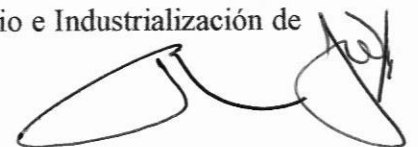


CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA FINANCIERA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LAS EMPRESAS PROCESADORAS DE PRODUCTOS AVICOLAS

Nosotros, **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con Tarjeta de Identidad No.0501-1971-03905 y de este domicilio, nombrado como Director General del SENASA mediante Resolución C.D.SENASA No.01/-05-04-2017 a partir del 5 de Abril de 2017, debidamente autorizado por el Consejo Directivo del SENASA para suscribir el presente Convenio de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Sesión Extraordinaria CD-SENASA No. 005-30-5-17, en la cual se le faculta para tal función quien en lo sucesivo se denominará el “EL SENASA” y Los Empresarios Avícolas quienes comparecen en su condición de Representante Legal, el Señor **JOSEPH WALTER BRENES** mayor de edad, empresario y de este domicilio, quien comparece en su condición de Representante Legal de la Empresa El Cortijo S.A. de C.V.; nombrado por la Asamblea General Extraordinaria según Acta No. 19 de fecha 2 de mayo del año 2002; el Señor **FIGMY FARID KATTUM** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con domicilio en San Pedro Sula actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Cargill de Honduras S. de R.L., según Poder General de Representación inscrita en Matricula N° 62528, Asiento N° 6 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula y el Señor **RODOLFO JOSE MERCADAL ZAPATA** mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo actuando en su condición de Representante Legal de las Empresas Procesadoras CADECA SOSOA, S.A. DE C.V. y CADECA SAGASTUME, S.A. de C.V., según Poder de Administración a en registrado bajo Matricula N° 62619 inscrito 35578 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán los empresarios anteriormente descritos son miembros de la Federación de Avicultores de Honduras (**FEDAVIH**) quienes en adelante se conocerán como “**LAS EMPRESAS**”, actuando en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA FINANCIERA**, suscrito entre las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, han convenido en celebrar el presente convenio bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLASULA 1.- OBJETIVO GENERAL.

El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y las Empresas, conscientes de que Honduras necesita asegurar la inocuidad y calidad de los productos alimenticios, han tenido a bien unir sus esfuerzos y suscribir un **CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA FINANCIERA** para la Implementación de un Sistema de Inspección Oficial, para el cual es necesario asignar Inspectores Veterinarios Oficiales y Asistentes de Inspección Oficial, quienes realizarán inspecciones de las plantas de proceso de acuerdo a las normas establecidas en la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94 modificada mediante Decreto 344-2005 y el Reglamento para la Inspección, Sacrificio e Industrialización de



Productos y Subproductos Avícolas Acuerdo No. 552-05, con la finalidad de mantener un control oficial de calidad e inocuidad de los productos de origen avícola para consumo nacional y de exportación.

CLAUSULA 2.- RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

Son responsabilidades del SENASA, las siguientes:

- a) Contratar los Servicios de Inspectores Veterinarios Oficiales y Asistentes de Inspección Oficial de acuerdo a los perfiles y obligaciones establecidos por el SENASA, para realizar las inspecciones sobre la calidad e inocuidad de los productos que en éstas Empresas se procesan; quienes estarán bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, descritos en el Anexo adjunto, el cual forma parte integral de este Convenio.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones asignadas a los Servicios de Inspección Oficial conforme lo establecido en Reglamento Interno de Trabajo del SENASA y en caso de incumplimiento o violación de los deberes de los empleados, garantizar la debida investigación y aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.
- c) Coordinar y realizar todas las actividades realizadas por el Sistema de Inspección Oficial a través de la Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria (SGIA) de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), por intermedio del Departamento de Productos Cárnicos.
- d) El servicio de inspección regular deberá realizarse en un período mínimo de 40 horas para la jornada diurna y de 36 horas semanales para la jornada nocturna, pudiendo ampliar las horas de inspección, de acuerdo a las necesidades de cada una de las Empresas Procesadoras. Las horas extras serán determinadas conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil y Reglamento Interno de Trabajo adjuntando un informe de las horas extras trabajadas en el mes y el cual será elaborado cada mes entre la Administración de la Planta Procesadora y el Inspector Veterinario Oficial asignado a la Planta.
- e) Pagar en forma mensual, las horas extraordinarias trabajadas por los Inspectores Veterinarios Oficiales y Asistentes de Inspección Oficial, conforme a los reportes de control emitidos por "LA EMPRESA"
- f) Establecer e implementar los procesos de inspección, supervisión y auditoria, de tal manera que asegure el cumplimiento de las normas zoonosanitarias y sanitarias vigentes.
- g) Garantizar un sistema de inspección que sea eficiente y permanente, a través de una capacitación y actualización continua al personal del Sistema de Inspección, bajo una perspectiva de un mercado globalizado; asimismo, asegurar y mantener las Plantas Certificadas, con el objetivo que los procesos y los productos finales cumplan con los requisitos de inocuidad y calidad.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized, and one smaller and more compact, located at the bottom right of the page.

- h) Proporcionar las facilidades y la logística necesaria, a los Inspectores Oficiales cuando se requiera por motivo de capacitación o actualización en nuevas y mejores técnicas de inspección, procesos y sistemas de aseguramiento de la calidad.
- i) Realizar un diagnóstico de micro y pequeñas Plantas Procesadoras Artesanales para la implementación de un programa de educación, capacitación y supervisión con el objetivo de reconvertir y mejorar los procesos de sanidad e inocuidad de las mismas; a manera de contribuir a la protección del consumidor, mejorar las condiciones de esos sectores y asegurar la protección del estatus zoonosanitario y sanitario avícola nacional.
- j) El SENASA realizará las gestiones necesarias para que los establecimientos artesanales avícolas que se encuentran en proceso de registro se adhieran al presente Convenio en un término no mayor de 4 meses a partir de la fecha de vigencia del mismo.
- k) Brindar como contraparte al presente convenio de cooperación, los servicios por inspección permanente, por lo que Las Empresas no están obligadas al pago de estos servicios según lo contenido el Reglamento de Tasas por Servicio.
- l) Pagar al personal de inspección veterinaria y auxiliar, el estipendio que corresponde conforme a ley, por concepto de gastos de traslado y alimentación cuando los horarios involucren las horas de comer y no permitan a estos funcionarios hacerlo en su residencia.

CLAUSULA 3.- RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA.

Son responsabilidades de la Empresa:

- a) Facilitar el Sistema de Inspección, para el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la Ley Fitozoosanitaria vigente y en el Reglamento de la Inspección, Sacrificio e Industrialización de Productos y Subproductos Avícolas.
- b) Facilitar la implementación del Programa Oficial de Análisis de Residuos Químicos y Pruebas Microbiológicas, para efectos de realizar muestreo y análisis periódicos requeridos por la reglamentación pertinente.
- c) Hacer efectivo al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) las aportaciones que le correspondan a cada Empresa, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4 del presente Convenio, aportaciones que incluyen horas extraordinarias y pago de estipendios, mismos que serán revisadas y consensuadas con el SENASA en caso de ser requerido por cualquiera de las partes; éste debe de ser transparente y confiable para darle una mayor credibilidad al sistema. Las aportaciones bases deben ser depositadas a la Cuenta Bancaria indicada por el SENASA, el día dieciséis de cada mes. La aportación extraordinaria se hará efectiva en un máximo de diez días después de finalizado el mes correspondiente. El SENASA será la encargada de administrar dichos fondos.



CLAUSULA 4.- APORTACIONES AL SERVICIO DE INSPECCION POR LAS EMPRESAS PROCESADORAS DE PRODUCTOS AVICOLAS

a) Aportaciones para el Servicio de Inspección Oficial:

EMPRESA AVICOLA EL CORTIJO, S.A.

CANTIDAD	CARGO	VIATICOS Y/O ESTIPENDIO MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL
1	Auxiliar de Inspección	5,518.33	5,518.33	38,628.31
1	Médico Veterinario	17,599.98	17,599.98	123,199.86
		TOTALES	23,118.31	161,828.17

CANTIDAD	CARGO	SALARIO MENSUAL	13AVO Y 14AVO	IHSS	TOTAL MENSUAL	TOTAL 2017
2	Auxiliar de Inspección	20,000.00	3,333.33	1,324.00	24,657.33	172,601.31
			TOTALES		24,657.33	172,601.31

APORTACIÓN TOTAL MENSUAL	APORTACIÓN TOTAL 2017
L. 47,775.64	L. 334,429.48

EMPRESA CARGILL S. de R. L. (PLANTA PRONORSA)

CANTIDAD	CARGO	SALARIO MENSUAL	13 AVO Y 14 AVO MES	CUOTA IHSS	SALARIO MENSUAL TOTAL MENSUAL	SALARIO TOTAL
1	Medico Veterinario	25,000.00	4,166.67	662.00	29,828.67	178,972.02
1	Medico Veterinario	18,000.00	3,000.00	662.00	21,662.00	129,972.00
14	Inspectores Auxiliares	140,000	23,333.33	9,268.00	172,601.33	1,035,607.98
APORTACION TOTAL MENSUAL			APORTACION TOTAL			
L. 224,092.00			L. 1,568,644.00			

EMPRESA CADECA-SAGASTUME, S.A. DE C.V.

CANTIDAD	CARGO	SALARIO MENSUAL	13AVO Y 14AVO	CUOTA IHSS MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL 2017
7	Inspectores Auxiliares	70,000.00	11,666.66	4,634.00	86,300.66	L. 604,104.62
					86,300.66	L. 604,104.62

CANTIDAD	CARGO	VIATICOS Y/O ESTIPENDIO MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL 2017
1	Médico Veterinario	L. 17,599.98	L. 17,599.98	L. 123,199.86
		TOTALES	17,599.98	L. 123,199.86

APORTACION TOTAL MENSUAL	APORTACION TOTAL ANUAL
L. 103,900.64	L. 727,304.48

EMPRESA CADECA-SOSOA S.A. DE C.V.

CANTIDAD	CARGO	SALARIO MENSUAL	13AVO Y 14AVO MENSUAL	CUOTA IHSS	SALARIO MENSUAL	SALARIO 2017
10	Asistente de Inspección	100,000.00	16,666.66	6,620.00	123,286.66	L. 863,006.62
				TOTALES	123,286.66	L. 863,006.62

CANTIDAD	CARGO	SALARIO MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL 2017
1	Médico Veterinario	L. 17,599.98	L. 17,599.98	L.123,199.86
1	Asistente Inspección	L. 4,840.00	L. 4,840.00	L. 33,880.00
		TOTALES	22,439.98	L.157,079.86

APORTACION TOTAL MENSUAL	APORTACION TOTAL 2017
L. 145,726.64	L. 1,020,086.48

b) Aportaciones para las capacitaciones del Servicio de Inspección Oficial

1. Para dar cumplimiento a lo descrito en la Cláusula 2, inciso g) del presente Convenio, las empresas aportarán al SENASA un monto único anual durante el primer trimestre del año. El SENASA realizará dos actividades de capacitación anuales durante 3 días para el Servicio de Inspección Oficial de acuerdo al cronograma definido para ello. El SENASA será responsable de liquidar los fondos utilizados para estos fines.

2. Las aportaciones por empresa serán:

Empresa	Valor
Avícola El Cortijo	L. 10,000.00
CARGILL PRONORSA	L. 10,000.00
CADECA SAGASTUME	L. 10,000.00
CADECA SOSOA	L. 10,000.00
TOTAL	L. 40,000.00

CLAUSULA 5.- MODIFICACIONES.

Las modificaciones al presente Convenio serán por acuerdo mutuo entre las partes, siguiendo los trámites establecidos por las leyes vigentes.

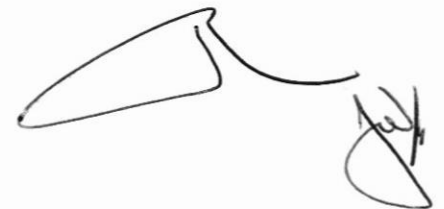
CLAUSULA 6.- VIGENCIA DEL CONVENIO

Por medio del presente documento se deja sin valor ni efecto el convenio suscrito en fecha 2 de Abril del 2014, el presente Convenio es celebrado con efectividad a partir del 1 de Junio del 2017 hasta el 26 de Enero del 2018.

CLAUSULA 7.- RESCISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:


- a) Incumplimiento de algunas de las cláusulas por cualquiera de las partes firmantes del Convenio.
- b) Consentimiento de las partes.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; siguiendo los trámites establecidos por las leyes administrativas vigentes.




- c) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Convenio previo agotamiento de las instancias correspondientes mediante envío de correspondencia escrita con 30 días de anticipación.

CLAUSULA 8.- Los excedentes de fondos que en forma anual se generen del presente Convenio serán utilizados para fines de fortalecimiento de los Servicios de inspección oficial asignados por SENASA en los establecimientos.


En fé de lo cual las partes debidamente autorizadas firman el presente **CONVENIO DE COOPERACION TECNICO FINANCIERO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LAS EMPRESAS PROCESADORAS DE PRODUCTOS AVICOLAS**, en cuatro copias originales, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de Mayo del año 2017.


ING. RICARDO A. PAZ MEJÍA
Director General del SENASA





ING. JOSEPH WALTER BRENES
Administrador Único Empresa
Avícola El Cortijo, S. A. de C. V.
Planta Procesadora El Cortijo




ING. FIGNY FARID KATTUM
Representante Legal
Empresa CARGILL
Planta Procesadora PRONORSA




ING. RODOLFO MERCADAL
Director de País
CADECA-SAGASTUME, S. A de C. V.
CADECA-SOSOA S. A. de C. V.

